



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 20-12-2023

Primera División Fútbol Sala Femenino - Único  
Temporada: 2023-2024  
JORNADA:14 (16-12-2023)

### I JUGADORES

#### 1.- SUSPENSIÓN

Cristina Loures Casal "CRIS LOURÉS" (Viaxes  
Amarelle F.S. )

1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada  
(Artículo: 145-2j)

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Viaxes Amarelle F.S.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.**- El Viaxes Amarelle FS fundamenta sus alegaciones en los siguientes motivos:

i) Comienza indicando que, en el apartado expulsiones del acta, se hace constar la expulsión de su futbolista doña María León Álvarez a causa de una protesta, todo ello mientras esta se encontraba entre las jugadoras suplentes.

ii) Asimismo, adjunta el acta del partido en cuestión, para seguidamente aseverar que de acuerdo con las pruebas existentes puede concluirse que la jugadora no fue expulsada, ya que tan solo se produjo esta sanción respecto a su futbolista doña Cristina Loures Casal.

iii) Por tanto, de acuerdo con la prueba videográfica aportada en su descargo, el club considera que puede inferirse de manera inequívoca que doña María León Álvarez no fue expulsada por el equipo arbitral.

Así las cosas, el recurrente entiende que el colegiado ha incumplido la obligación tipificada en el art. 261.3 del RG de la RFEF, ya que la redacción del acta no se ajusta a la realidad de los hechos. A su vez, considera que esta circunstancia le originaría indefensión al no poder esgrimir lo que a su derecho conviniese. Igualmente, menciona una serie de resoluciones disciplinarias en apoyo de su postura.

iv) Acto seguido, indica la existencia de un error material manifiesto en el acta, pues su jugadora doña María León Álvarez no fue expulsada en ningún momento. Por ende, sostiene que procede dejar sin efecto la tarjeta roja consignada en el acta respecto a esta futbolista.

v) Conforme a lo anterior, el club aporta prueba videográfica del periodo del partido comprendido entre los minutos 34:32 y 37:50, pudiéndose de esta forma apreciarse como en ningún momento se expulsó a la mencionada futbolista.

vi) Por lo expuesto, solicita dejar sin efecto la tarjeta roja indicada a la Sr. María León Álvarez, al existir un error material manifiesto en la redacción del acta arbitral.

**Segundo.**- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar, que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas".

A lo que se añade que "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" (artículo 27.3 CD RFEF). Precepto este último que viene confirmado por lo previsto en el art. 141.2 del mismo Código respecto de las amonestaciones y expulsiones, en virtud del cual "las medidas disciplinarias adoptadas por el/la árbitro/a, podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de acreditarse la existencia de error material del/de la colegiado/a en la identificación del/de la autor/a, o en el supuesto de que el/la afectado/a se encontrara a distancia tal que resulte, objetivamente, imposible haber participado en la comisión del hecho imputado", y ello es así porque "el/la árbitro es la



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 20-12-2023

autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos" (art. 260.1 del Reglamento General de la RFEF).

Por tanto, este órgano disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta lo señalado anteriormente en relación con la presunción de veracidad de las actas arbitrales, y debe analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la existencia de un error material manifiesto, que ha sido definido claramente por el Tribunal Administrativo del Deporte (Resolución de 29 de septiembre de 2017, Expediente 302/2017), como un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Para tomar una decisión sobre la existencia o no de un error material manifiesto por parte del árbitro es preciso acudir a las pruebas aportadas, siendo de especial valor en estos supuestos la videográfica (como la que aporta el alegante), la cual, está claramente admitida en la legislación española como medio probatorio (así, el art. 382 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC), al igual que lo reflejan múltiples resoluciones del TAD.

Una vez analizadas con minuciosidad las alegaciones y pruebas remitidas por el club, este Juez Único debe efectuar las siguientes consideraciones:

i) Respecto al documento videográfico aportado, y tras su visionado en repetidas veces, cabe concluir que las imágenes muestran una secuencia de acontecimientos que contrasta con la versión redactada por el colegiado. Así, puede apreciarse que en ningún momento el árbitro expulsa a la futbolista del club Viaxes Amarelle FS, doña María León Álvarez, como tampoco se observan los hechos descritos en el acta en relación con la citada futbolista. Por ello, ha de inferirse la existencia de un error material manifiesto que permite adoptar una interpretación alternativa a la consignada en el acta, pudiéndose por tanto descartar que la mencionada jugadora realizara el comportamiento que le fue atribuido.

ii) Sentado lo anterior, en cuanto a la expulsión de la futbolista del Viaxes Amarelle FS, doña Cristina Loures Casal, deben tenerse como ciertos los términos contenidos en el acta, al resultar incontrovertidos de acuerdo con las pretensiones del citado club.

iii) Por tanto, este Juez debe concluir que, atendiendo al análisis efectuado, es posible interpretar lo ocurrido en relación con la jugadora del Viaxes Amarelle FS de forma alternativa respecto de la narración consignada en el acta, valorándose de esta manera que las imágenes acreditan la existencia de un error material manifiesto que resulta evidenciado conforme a la prueba videográfica aportada, al no percibirse por tanto la totalidad de las acciones descritas en el acta.

**Tercero.**- No debe olvidarse que la función de este Juez Único no es la de reprobar la decisión técnica adoptada por el árbitro sobre el terreno de juego, ejercicio éste que le resulta totalmente vedado al órgano disciplinario, sino la de concluir si, a la luz de la información y prueba disponible, el árbitro ha cometido un error material manifiesto, en los términos establecidos en la normativa anteriormente citada, al consignar en el acta los comportamientos que luego dan lugar a la imposición de las oportunas sanciones (artículo 141.2 del Código Disciplinario de la RFEF), cuestión que, como acabamos de explicar, no procede efectuar en el presente expediente.

**Cuarto.**- Por último, respecto a la tipificación de los hechos, y habida cuenta de las conductas llevadas a cabo, corresponde realizar su calificación pormenorizadamente.

Respecto al comportamiento realizado por doña Cristina Lores Casal, del Viaxes Amarelle FS, debe encuadrarse en lo dispuesto en el art. 145.2 apartado j) del CD de la RFEF, por haber evitado una ocasión manifiesta de gol, sujetando a una jugadora adversaria por la pierna, impidiendo así su avance.

En virtud de cuanto antecede, el Juez Único,

### ACUERDA:

Estimar el recurso interpuesto por el Viaxes Amarelle FS, dejando sin efectos disciplinarios la expulsión de su futbolista doña María León Álvarez, producida en el partido disputado el 16 de diciembre de 2023 contra el club FSF Castro Bloques Cando, correspondiente a la jornada Nº 14 de la Primera División de Fútbol Sala Femenino.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 20-12-2023

F.S.F. Castro Bloques Cando

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.**- El Viaxes Amarelle FS fundamenta sus alegaciones en los siguientes motivos:

i) Comienza indicando que, en el apartado expulsiones del acta, se hace constar la expulsión de su futbolista doña María León Álvarez a causa de una protesta, todo ello mientras esta se encontraba entre las jugadoras suplentes.

ii) Asimismo, adjunta el acta del partido en cuestión, para seguidamente aseverar que de acuerdo con las pruebas existentes puede concluirse que la jugadora no fue expulsada, ya que tan solo se produjo esta sanción respecto a su futbolista doña Cristina Loures Casal.

iii) Por tanto, de acuerdo con la prueba videográfica aportada en su descargo, el club considera que puede inferirse de manera inequívoca que doña María León Álvarez no fue expulsada por el equipo arbitral.

Así las cosas, el recurrente entiende que el colegiado ha incumplido la obligación tipificada en el art. 261.3 del RG de la RFEF, ya que la redacción del acta no se ajusta a la realidad de los hechos. A su vez, considera que esta circunstancia le originaría indefensión al no poder esgrimir lo que a su derecho conviniese. Igualmente, menciona una serie de resoluciones disciplinarias en apoyo de su postura.

iv) Acto seguido, indica la existencia de un error material manifiesto en el acta, pues su jugadora doña María León Álvarez no fue expulsada en ningún momento. Por ende, sostiene que procede dejar sin efecto la tarjeta roja consignada en el acta respecto a esta futbolista.

v) Conforme a lo anterior, el club aporta prueba videográfica del periodo del partido comprendido entre los minutos 34:32 y 37:50, pudiéndose de esta forma apreciarse como en ningún momento se expulsó a la mencionada futbolista.

vi) Por lo expuesto, solicita dejar sin efecto la tarjeta roja indicada a la Sr. María León Álvarez, al existir un error material manifiesto en la redacción del acta arbitral.

**Segundo.**- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar, que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas".

A lo que se añade que "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" (artículo 27.3 CD RFEF). Precepto este último que viene confirmado por lo previsto en el art. 141.2 del mismo Código respecto de las amonestaciones y expulsiones, en virtud del cual "las medidas disciplinarias adoptadas por el/la árbitro/a, podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de acreditarse la existencia de error material del/de la colegiado/a en la identificación del/de la autor/a, o en el supuesto de que el/la afectado/a se encontrara a distancia tal que resulte, objetivamente, imposible haber participado en la comisión del hecho imputado", y ello es así porque "el/la árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos" (art. 260.1 del Reglamento General de la RFEF).

Por tanto, este órgano disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta lo señalado anteriormente en relación con la presunción de veracidad de las actas arbitrales, y debe analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la existencia de un error material manifiesto, que ha sido definido claramente por el Tribunal Administrativo del Deporte (Resolución de 29 de septiembre de 2017, Expediente 302/2017), como un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Para tomar una decisión sobre la existencia o no de un error material manifiesto por parte del árbitro es preciso acudir a las pruebas aportadas, siendo de especial valor en estos supuestos la videográfica (como la que aporta el alegante), la cual, está claramente admitida en la legislación española como medio probatorio (así, el art. 382 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 20-12-2023

Enjuiciamiento Civil (LEC), al igual que lo reflejan múltiples resoluciones del TAD.

Una vez analizadas con minuciosidad las alegaciones y pruebas remitidas por el club, este Juez Único debe efectuar las siguientes consideraciones:

- i) Respecto al documento videográfico aportado, y tras su visionado en repetidas veces, cabe concluir que las imágenes muestran una secuencia de acontecimientos que contrasta con la versión redactada por el colegiado. Así, puede apreciarse que en ningún momento el árbitro expulsa a la futbolista del club Viaxes Amarelle FS, doña María León Álvarez, como tampoco se observan los hechos descritos en el acta en relación con la citada futbolista. Por ello, ha de inferirse la existencia de un error material manifiesto que permite adoptar una interpretación alternativa a la consignada en el acta, pudiéndose por tanto descartar que la mencionada jugadora realizara el comportamiento que le fue atribuido.
- ii) Sentado lo anterior, en cuanto a la expulsión de la futbolista del Viaxes Amarelle FS, doña Cristina Loures Casal, deben tenerse como ciertos los términos contenidos en el acta, al resultar incontrovertidos de acuerdo con las pretensiones del citado club.
- iii) Por tanto, este Juez debe concluir que, atendiendo al análisis efectuado, es posible interpretar lo ocurrido en relación con la jugadora del Viaxes Amarelle FS de forma alternativa respecto de la narración consignada en el acta, valorándose de esta manera que las imágenes acreditan la existencia de un error material manifiesto que resulta evidenciado conforme a la prueba videográfica aportada, al no percibirse por tanto la totalidad de las acciones descritas en el acta.

**Tercero.**- No debe olvidarse que la función de este Juez Único no es la de reprobar la decisión técnica adoptada por el árbitro sobre el terreno de juego, ejercicio éste que le resulta totalmente vedado al órgano disciplinario, sino la de concluir si, a la luz de la información y prueba disponible, el árbitro ha cometido un error material manifiesto, en los términos establecidos en la normativa anteriormente citada, al consignar en el acta los comportamientos que luego dan lugar a la imposición de las oportunas sanciones (artículo 141.2 del Código Disciplinario de la RFEF), cuestión que, como acabamos de explicar, no procede efectuar en el presente expediente.

**Cuarto.**- Por último, respecto a la tipificación de los hechos, y habida cuenta de las conductas llevadas a cabo, corresponde realizar su calificación pormenorizadamente.

Respecto al comportamiento realizado por doña Cristina Lores Casal, del Viaxes Amarelle FS, debe encuadrarse en lo dispuesto en el art. 145.2 apartado j) del CD de la RFEF, por haber evitado una ocasión manifiesta de gol, sujetando a una jugadora adversaria por la pierna, impidiendo así su avance.

En virtud de cuanto antecede, el Juez Único,

### **ACUERDA:**

Estimar el recurso interpuesto por el Viaxes Amarelle FS, dejando sin efectos disciplinarios la expulsión de su futbolista doña María León Álvarez, producida en el partido disputado el 16 de diciembre de 2023 contra el club FSF Castro Bloques Cando, correspondiente a la jornada Nº 14 de la Primera División de Fútbol Sala Femenino.